

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barcial de la Loma (Valladolid) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de septiembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra. Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1964. Terminación de las obras, 1 de marzo de 1966.

Obra. Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1964. Terminación de las obras, 1 de marzo de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II muchos años  
Madrid 9 de octubre de 1964

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

*ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.288, interpuesto por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante)*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de junio de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.288, interpuesto por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) contra Orden de este Departamento de 10 de mayo de 1962, sobre obligación de dicho Ayuntamiento de contribuir al sostenimiento del Pósito Local, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por el Ayuntamiento de Jijona contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria en alzada de la de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacidad Agraria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre contribución del citado Ayuntamiento actor al sostenimiento del Pósito Local, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden ministerial recurrida por conforme a Derecho, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.488, interpuesto por don Adolfo Sánchez Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de junio de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.488, interpuesto por don Adolfo Sánchez Díaz contra Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1962, sobre plantación de eucaliptus sin autorización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Adolfo Sánchez Díaz debemos anular como anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por la que sancionó a dicho recurrente con la multa de doscientas cincuenta pesetas y el arranque de los eucaliptus plantados por él mismo en su finca de Castelo, al

lugar de Guliade, Parroquia de Pisdela, del Ayuntamiento de Betanzos, designada anteriormente a cultivo agrícola; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de octubre de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valseca (Segovia)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valseca (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valseca (Segovia). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valseca (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras. Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de enero de 1965; terminación de las obras, 15 de mayo de 1966.

Obras. Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de enero de 1965; terminación de las obras, 15 de mayo de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 280 a.*

Solicitada por «Indeco, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 280 a, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el Anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 64 (sesenta y cuatro) C. V.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.